

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO GRANDE
DEL MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No. **00000081** DE 2011 **11 FEB. 2011**

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUA Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CONCENTRADOS DEL NORTE S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Grande de C.R.A. en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Director General de la Corporación en virtud de la Resolución 000753 del 30 de noviembre de 2005, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993 modificada por el Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 del 2010, C.C.A., y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 001981 del 08 de febrero de 2011, el señor Samuel Schuster Schpilberg, identificado con C.C N° 8.677.733, en calidad de Gerente Administrativo y representante legal de la Sociedad Concentrados del Norte S.A, con Nit 890.117.030-4, ubicada en la calle 6 N° 41B - 09, Barranquilla, solicita Concesión de Aguas de un pozo profundo y Permiso de Vertimientos Líquidos, a utilizar en la Granja Avícola LA ILUSION, ubicada en la zona rural del municipio de Galapa – Atlántico, para uso pecuario y domestico .

Anexa a la solicitud Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria N°040-88660 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, del predio Líbano donde se localiza la granja avícola La Ilusión, Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla, de la Sociedad Concentrados del Norte S.A., copia de la Cedula de Ciudadania del representante legal de la Sociedad, Planos y Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso Vertimientos y de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales donde identifican la ubicación del predio y propietario el señor Antonio Carlós Cobo Guato, por lo que se hace necesario alleguen el contrato de arrendamiento celebrado con el propietario del predio.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Grande del Magdalena, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público...”*

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO GRANDE
DEL MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No. **00000081** DE 2011 **11 FEB. 2011**

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUA Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CONCENTRADOS DEL NORTE S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

Que el art. 30 Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 del 2010, establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, señala *“los Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.....”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2011.

De acuerdo a la Tabla N°11, usuarios de impacto moderado de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes valores por concepto de evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
-------------------------	-------------------------	-----------------	--------------------------	-------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO GRANDE
DEL MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No. **00000081** DE 2011 **11 FEB. 2011**

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUA Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CONCENTRADOS DEL NORTE S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimiento Líquidos	\$1.246.594	\$162.500	\$352.273	\$1761.367
Concesiones de Agua	\$ 741.108	0	0	\$ 741.108
TOTAL				\$2.502.475

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas a la Sociedad Concentrados del Norte S.A, con Nit 890.117.030-4, representada legalmente por el señor Samuel Schuster Schpilberg, identificado con C.C N° 8.677.733, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la Granja Avícola La Ilusión, ubicada en la zona rural del municipio de Galapa – Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010.

PARRAGRAFO: La Sociedad Concentrados del Norte S.A, con Nit 890.117.030-4, debe allegar a esta Entidad Ambiental, el contrato de arrendamiento del predio donde se ubica la Granja La Ilusión.

TERCERO: La Sociedad Concentrados del Norte S.A, con Nit 890.117.030-4, representada legalmente por el señor Samuel Schuster Schpilberg, identificado con C.C N° 8.677.733, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES QUINIENCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.502.475 pesos M.L) por concepto de evaluación al de Permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de agua, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el 2010, (aplicable el 2009).

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.A.R- Bajo Magdalena, podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de vertimiento y la concesión de agua a la empresa en referencia deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

RS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO GRANDE
DEL MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000081 DE 2011 11 FEB. 2011

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUA Y PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA CONCENTRADOS DEL NORTE S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

QUINTO: La Sociedad Concentrados del Norte S.A, con Nit 890.117.030-4, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.A.R Bajo Magdalena.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Peggy Alvarez Lascano
PEGGY ALVAREZ LASCANO
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Sin Exp:

Proyecto: María Angélica Laborde

Revisó: Juliette Steman Coordinadora de Grupo de Instrumentos Regulatorios

JSL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA
DEL RIO MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

AUTO N° 0000081 DE 2011 11 FEB. 2011

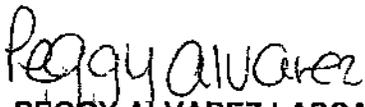
POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUA Y
PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA
CONCENTRADOS DEL NORTE S.A., EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -
ATLANTICO."

AVISO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 001981 del 08 de febrero de 2011, el señor Samuel Schuster Schpilberg, identificado con C.C N° 8.677.733, en calidad de Gerente Administrativo y representante legal de la Sociedad Concentrados del Norte S..A, con Nit 890.117.030-4, ubicada en la calle 6 N° 41B - 09, Barranquilla, solicita Concesión de Aguas de un pozo profundo y Permiso de Vertimientos Líquidos, a utilizar en la Granja Avícola LA ILUSION, ubicada en la zona rural del municipio de Galapa – Atlántico, para uso pecuario y domestico .

Que mediante Auto No. del , por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía del municipio de Galapa, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día , a partir de las 8:30 a.m.


PEGGY ALVAREZ LASCANO.
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp Sin Abrir.
Elaboró Maria Angelica Laborde Ponce
Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora instrumentos Regulatorios Ambientales.

